



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00811-00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Concursada: Iris Magnolia Serrano Delgado

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda a consignar los honorarios fijados al liquidador en el numeral segundo del auto de fecha 14 de enero de 2021, teniendo en cuenta que, ya fue informado el número de cuenta del Juzgado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdc3968a594e34456b42c0ba6479354b367ad449652239fb7459df46bcf39d6f

Documento generado en 18/08/2021 10:02:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00053-00

Clase de Proceso: Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte
Solicitante: Ángel Alberto Molano Peña
Absolvente: Mariela Triana Tamayo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de materializar el objeto del presente asunto, se señala la **hora de las 9:00 am del día 29 del mes de octubre del año 2021**, a efectos de adelantar la audiencia interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.

Notifíquese de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se previene al solicitante de la prueba que la citación de la contra parte de que trata los prenotados artículos se deberá remitir con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (Inciso 2° Art. 183 ib). Además, se deberán tener en consideración los supuestos del decreto 806 en cuanto a las notificaciones y la comparecencia a la audiencia.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1° *“restringir el acceso a las sedes judiciales del país*, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

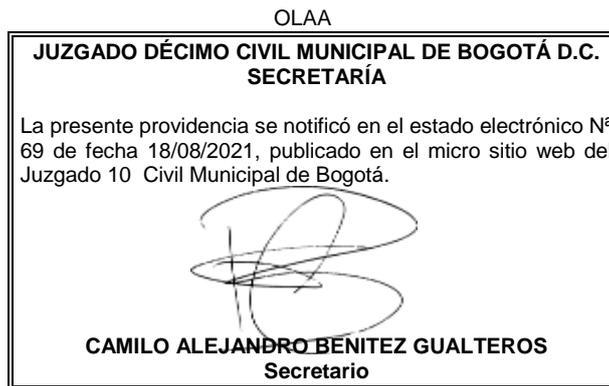
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d8bdc3fe68d532bda7ca53319a6c701e09200a0cd3b5deb9417e43e878a3cf1

Documento generado en 18/08/2021 10:02:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00058-00
DEMANDANTE: Finaktiva S.A.S.
DEMANDADO: Studio 8 S.A.S. y otro.

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de \$78.061.927,45¹.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



¹ Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

 República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL LIQUIDACIONES CIVILES														
Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1										Fecha Juzgado	12/08/2021 110014003010			
Desde	Hasa	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/10/2019	31/10/2019	7	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$50.000.000,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$241.655,64	\$241.655,64	\$0,00	\$57.115.814,64
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$1.032.309,24	\$1.273.964,89	\$0,00	\$58.148.123,89
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$1.060.764,87	\$2.334.729,76	\$0,00	\$59.208.888,76
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$1.053.807,21	\$3.388.536,97	\$0,00	\$60.262.695,97
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$999.290,35	\$4.387.827,32	\$0,00	\$61.261.986,32
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$1.062.750,69	\$5.450.578,00	\$0,00	\$62.324.737,00
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$1.015.960,94	\$6.466.538,94	\$0,00	\$63.340.697,94
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$1.024.860,99	\$7.491.399,93	\$0,00	\$64.365.558,93
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$988.407,23	\$8.479.807,16	\$0,00	\$65.353.966,16
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$1.021.354,14	\$9.501.161,30	\$0,00	\$66.375.320,30
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$1.029.865,76	\$10.531.027,06	\$0,00	\$67.405.186,06
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$999.547,56	\$11.530.574,62	\$0,00	\$68.404.733,62
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$1.019.850,32	\$12.550.424,94	\$0,00	\$69.424.583,94
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$974.804,35	\$13.525.229,29	\$0,00	\$70.399.388,29
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$988.146,92	\$14.513.376,21	\$0,00	\$71.387.535,21
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$981.069,57	\$15.494.445,79	\$0,00	\$72.368.604,79
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$986.167,87	\$16.390.613,65	\$0,00	\$73.264.772,65
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$985.620,65	\$17.376.234,30	\$0,00	\$74.250.383,30
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$948.932,52	\$18.325.166,82	\$0,00	\$75.199.325,82
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$976.007,12	\$19.301.173,94	\$0,00	\$76.175.332,94
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$944.032,78	\$20.245.206,72	\$0,00	\$77.119.365,72
1/07/2021	30/07/2021	30	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$6.874.159,00	\$942.561,73	\$21.187.768,45	\$0,00	\$78.061.927,45
Capital	\$	50.000.000,00												
Capitales Adicionados	\$	0,00												
Total Capital	\$	50.000.000,00												
Total Interés de plazo	\$	6.874.159,00												
Total Interés Mora	\$	21.187.768,45												
Total a pagar	\$	78.061.927,45												
- Abonos	\$	0,00												
Neto a pagar	\$	78.061.927,45												

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f71bcbc5c508deb36a7b71cfc7ba2d06866634e5a8e331828e3d9314ad89fc40

Documento generado en 18/08/2021 10:02:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00160-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Venis de Jesús Mendoza Yepes y otro.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”. (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso) acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b07bd1c72c3fdc865c635a8ff08652670165e9498926e0ef7814abff393377d

Documento generado en 18/08/2021 10:02:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00272-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Luis Enrique Pineda Pineda.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martín Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae307202f72bc92ebb7f72c2bc6153f92ce3c3ae9250ab2fc75361cb3e3077de

Documento generado en 18/08/2021 10:02:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutiva
RADICADO: 110014003010-2020-00304-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Jonathan Camilo Cárdenas Guio.

Agréguense a las diligencias y colóquese en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias que preceden.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p>  <p>CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb0088c659b0cd026f34c49963a6f184502fe225942d81254b54694c36cf023

Documento generado en 18/08/2021 10:05:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Despacho Comisorio.
RADICADO: 110014003010-2020-00386-00.
DEMANDANTE: Luz de la Trinidad Mazo Guzmán y otros.
DEMANDADO: Israel Vela Bohórquez y otros.

En atención al informe secretarial que antecede, requiérase al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida Guainía, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de abril de 2021 comunicado mediante correo electrónico adiado 20 de agosto de la anualidad. Ofíciase.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martín Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c6614598df46f7e7feb3cfdc16a5845a7213fe793bc336af95fb8b2f7fcec7

Documento generado en 18/08/2021 10:05:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Jurisdicción voluntaria
RADICADO: 110014003010-2020-00584-00
DEMANDANTE: Ana Beatriz Moreno López.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y toda vez que en la fecha anterior señalada se presentó una calamidad doméstica que impidió la debida conectividad para la audiencia, se señala la **hora de las 2:30 pm del día 1° de septiembre de 2.021**, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ff5a09e950e64dd9b324580259f0e5e1ae6dc61cbf615f1e51f09b19f03635

Documento generado en 17/08/2021 09:19:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00733-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Alfredo Guerrero Forero

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia del abogado Mauricio Carvajal Valek al endoso en procuración que le fue otorgado por ALIANZA SGP SAS como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.AS. dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d3a5f088cce397f3689794d79b1c8e78f2916f6f533019fe12264685613b19

Documento generado en 18/08/2021 10:06:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Despacho Comisorio.
RADICADO: 110014003010-2020-00838-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Rosmary Palacio Mejía.

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual manifiesta que la diligencia de secuestro ya fue practicada dentro del proceso 11001400301020200083800. Advierte el Despacho que, la diligencia que fuera comisionada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá perdió su objeto y, consecuentemente es innecesaria su práctica.

En tal sentido, por Secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado comitente, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37f008a0d8a405d78e253ae11a03ce10227fd963cf41e1c24a5d4fa2eba0871

Documento generado en 18/08/2021 10:06:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00052-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Edgar Huartos Jimenez.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”. (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso) acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p>  <p>CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS</p>
--

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ed78e5ec911d0138c41beacd4d97355d2e1387708f4ee421b35cfe4a6023b24

Documento generado en 18/08/2021 10:06:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00176-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Diana Marcela Ochoa Pinzón.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora frente a la obligación No. 204004017907.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total frente a la obligación No. 4117599997185296.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, regrese inmediatamente el expediente al Despacho con el fin de tomar la determinación a que haya lugar.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada respecto de la obligación No. 204004017907, dejando las constancias a que haya lugar y con la anotación de que la obligación continua vigente.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada respecto de la obligación No. 4117599997185296.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b44d2571c267d0fe31f83c0f1378d23abb3b0e5c100bb77880409bb0d9ed0b

Documento generado en 18/08/2021 10:06:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00190-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADO: Oscar Iván García Santos.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5660040044d166706ab0280e2e120611298e778c84427b54d65ae1d6dbc85c42

Documento generado en 18/08/2021 10:06:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal.
RADICADO: 110014003010-2019-00788-00
DEMANDANTE: Jasbleidy Forero Medina.
DEMANDADO: Luz Mery Bravo Ramirez.

Vencido el término del traslado de contestación de la demandada quien se encuentra representada mediante curador ad- litem quien dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, a fin de continuar con el trámite de este asunto se señala **la hora de las 2:30 pm am del día 7 de octubre de 2021** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y, de ser el caso sentencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4º y 5º del artículo 372 del Código General del proceso.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 en mención, se decretan como pruebas las siguientes:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.2 Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda y la réplica a las excepciones.

1.3 Testimonial: Se decreta el testimonio de José Danilo Martínez Arévalo el cual se llevará a cabo el día y a la hora arriba indicados.

1.4 Interrogatorio de parte: Se deniega el interrogatorio de la demandada Luz Mery Bravo Ramírez, como quiera que se encuentra representada mediante curador ad-litem, como quiera que, dentro de sus facultades no se encuentran la de absolver el interrogatorio de parte en nombre de su representado

De igual manera, se previene que, la suscrita Juez, podrá limitar dichas probanzas al considerarlo pertinente dentro del desarrollo de la audiencia de marras.

Se le advierte la parte que debe comunicar al testigo que debe comparecer el día de la audiencia programada.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los asistentes a la audiencia, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas¹.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martín Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c147b9f4aeb15451acb9793e1fbca8a8c1e1abfd70a13e8dd84a05502553125

Documento generado en 17/08/2021 09:19:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia.
RADICADO: 110014003010-2019-00844-00
DEMANDADO: Robert Kennedy Méndez Zorrilla.
DEMANDANTE: Trino García Peña e indeterminados.

En atención al informe secretarial que antecede, estese a lo resuelto en auto del 29 de junio de 2021.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la mencionada providencia.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d81485f0695ce0bc1614b63e308cf91db4b4969175cc42b82d8452e916e800

Documento generado en 17/08/2021 09:19:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00849-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S
DEMANDADO: Héctor Iván Cadena Ardila

En atención al informe secretarial y a la solicitud que antecede se aprueba y se autoriza a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del extremo demandado al correo electrónico informado, acorde a las exigencias del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

La anterior carga, deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52692b59df7f4e18c5e01c5c11f7180bd8e008c2d24b31137f73c402a1dad9f2**
Documento generado en 18/08/2021 10:02:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00889-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: RM Inmobiliaria S.A.S

Demandados Jorge Enrique Parra Rodríguez, Alcibíades Cruz Vargas y
María Leonor Almeida López

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la parte demandante, se pronunció frente a las excepciones propuestas por el apoderado judicial de los demandados Jorge Enrique Parra Rodríguez y María Leonor Almeida López, conforme se anotó en el informe secretarial que antecede.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 9:00 am del día 17 del mes de noviembre del año 2021**, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *“restringir el acceso a las sedes judiciales del país*, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Se previene a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 170 y 372 numerales 7 y 11 de la ley 1564 de 2012, decreta las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda.

Interrogatorio de partes: Téngase en cuenta que, el interrogatorio de las partes, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G. del P.

1. Solicitadas por la parte demandada.

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación de la demanda.

Testimonio: Decrétase, el testimonio que deberá rendir el señor Gilberto Díaz Loza, prevéngase a la parte interesada en dicha probanza, que deberá procurar la comparecencia de su testigo (artículo 217 del Código General del Proceso), por el canal digital que informe la secretaría del Despacho. Lo anterior, conforme los postulados del artículo 3 del Decreto 806 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de partes: Téngase en cuenta que, el interrogatorio de las partes, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9921f9d7486a91e327d6a206d9e7f88eeeb08f15918f299ee4d39845ba71dbd1

Documento generado en 18/08/2021 10:02:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal
RADICADO: 110014003010-2019-00908-00
DEMANDANTE: Edna Margarita Jiménez Rodríguez.
DEMANDADO: Chubb Seguros de Colombia S.A.

Previo a resolver la terminación por transacción del presente litigio, se requiere a las partes para que alleguen el acuerdo de transacción suscrito, de conformidad al parágrafo 2° del artículo 312 del Código General del proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193dd2a4a22bebf2c982f7d4233fa0b173ba1bb51a5146c856b1510a84e05d16

Documento generado en 18/08/2021 10:02:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00945-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandada: Fabián Enrique Ruiz Cantillo

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la liquidación del crédito presentada por el demandante, este Despacho dispone:

Modificar la liquidación del crédito del demandante, toda vez que el monto de los intereses moratorios es superior a los arrojados en la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma de \$110.391.789,96 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd56e91fd7187770ffa22fc85931bb49bd26de962e72b8c8cef6fcc6c609d80b

Documento generado en 18/08/2021 10:02:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Liquidación patrimonial de persona natural
RADICADO: 110014003010-2019-00946-00
CONCURSADO: Oscar Fernando Fuquen Becerra.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente, se dispone que, por el medio más expedito y eficaz se requiera al liquidador designado a efectos de que acredite el cumplimiento de las cargas impartidas en la providencia del 28 de abril de la anualidad.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ef5f5caf7fa092e7d00578f230a08c39741155ca362fa5224d605f0da6741e

Documento generado en 17/08/2021 09:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00947-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Lindsay Cortes Vásquez

Se requiere a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito del pagaré No. 8071576. Adviértase que, en los remitidos omitió presentar la liquidación de crédito de 1 de los 4 pagares de la orden de pago.

De otra parte, se requiere al demandante dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BÉNITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc534457f08df03eda2ab82958b3302f3a1281ae0c14d882137fb5b9cd7f773**
Documento generado en 18/08/2021 10:02:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2019-00958-00
DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Margarita María Hederich Galvis.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte demandante en contra del auto calendarado el 26 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES

1. En síntesis, la recurrente adujo que radico la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. el 13 de diciembre de 2019 y 15 de enero de 2020, así mismo que desplego las acciones dirigidas a la radicación de los oficios de embargo ante las entidades, inclusive antes del por desistimiento tácito. Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido

2. Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso no está llamado a prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

2.1 El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *“la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo”*¹

La citada figura, se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- providencia del primero (1°) de junio del año dos mil quince (2015) dentro del expediente 110013103006201300531 01. Magistrada Ponente: Nancy Esther Angulo Quiroz.

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...) (Negrilla fuera de texto).

De la normatividad transcrita, se desprende la existencia de dos supuestos que habilitan la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, sin importar el estado en que se encuentre. El primero, referente a la existencia de un trámite que para su impulso requiere el cumplimiento de una carga por parte de quien lo promovió y pese a ser requerido por el director del proceso no es cumplida dentro de los treinta días siguientes, sin que medie justificación alguna, el cual es considerado como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal, en palabras de la Corte Constitucional “es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso²”, en cuyo caso hay lugar a un requerimiento previo que habrá de notificarse por anotación en estados. El segundo, que parte de la inactividad objetiva del juicio, por el término de un año o dos dependiendo el caso, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso.

² Corte Constitucional. Sentencia C-1186 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

2.2 En el presente asunto, el auto recurrido alude a la aplicación del numeral 1º de la norma en cita, esto es, el requerimiento por parte del despacho para realizar una carga procesal (notificación) dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del proveído.

Ciertamente, como lo indica el censor, mediante providencia calendada el 28 de enero de 2021, notificada por estado N° 07 del 29 de enero siguiente se le requirió al extremo demandante realizar la notificación del extremo pasivo, y acreditar el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares que militan a folios 10 a 12 del C-2 so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, mediante auto del 25 de marzo de 2021, se terminó la presente actuación dando aplicación al artículo 317 del C.G.P, como quiera que, el término concedido al extremo actor para realizar la carga impuesta fenecía el 12 de marzo del corriente año .

Fue, en atención al incumplimiento de la carga procesal aludida, que a través del auto recurrido se aplicaron las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Bajo el anterior repaso, observa el Despacho que, se hizo caso omiso a la carga procesal impuesta, por tanto, la clara consecuencia ante tal desidia no puede ser otra más que el desistimiento tácito de la presente acción.

Ahora bien, es preciso anotar que, según lo establece el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P, *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*.

Sin embargo, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció que se haya realizado alguna actuación con la entidad suficiente para interrumpir dicho lapso. Es más, si bien el censor excusó en que había radicado el 13 de diciembre de 2019 la notificación correspondiente al artículo 291 del C.G.P. con resultado efectivo, no se evidencio que hubiese consumado en su totalidad la ritualidad de la notificación, como quiera que, no aportó la notificación que trata el artículo 292 *ibidem*.

Además que, había tramitado radicado los oficios de embargo ante las entidades correspondientes antes del auto del requerimiento, lo cierto es que tales manifestaciones no cuentan con la virtualidad de impedir la aplicación de la consecuencia anotada, toda vez que no se halló ninguna actuación al interior de este proceso, de hecho, tampoco fueron allegados los documentos con los que presuntamente la actora acreditó su dicho.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que, al haberse requerido a la parte recurrente en los términos del ya mencionado artículo 317 y, ante su desidia en el cumplimiento de la carga impuesta, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 25 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra del auto calendado el 25 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por Secretaría, envíese copia digitalizada del expediente, con oficio dirigido a la Oficina de Apoyo Judicial reparto, para que se remita a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá a fin de que conozcan del recurso de alzada, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0ecf2112c15b86de46bf5b52c52e5e29f9ef88e6b647aadee0e6a44a01b9e1

Documento generado en 17/08/2021 09:19:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00963-00

Clase de Proceso: Verbal

Demandante: María Idaly Hernández Mora

Demandado: Ismael Bohórquez Ortiz y Otros

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 9 del mes de noviembre del año 2021**, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372, 373 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *“restringir el acceso a las sedes judiciales del país*, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Se previene a las sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336b1c4c49f6412c23103649fa5e6d274a3f4cefc2472d3622087a3c857e2a88

Documento generado en 17/08/2021 09:19:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal
RADICADO: 110014003010-2019-001028-00
DEMANDANTE: Oveimar Moreno Aguilar
DEMANDADO: Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la entidad demandada Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil se notificó de la presente acción por conducta concluyente y por intermedio de su apoderado contestó el escrito genitor y propuso excepciones de fondo.

Se reconoce personería adjetiva al doctor Miguel Alejandro Alfaro Alfaro como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, córrase traslado al ejecutante por el perentorio término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la defensa planteada y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase .

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c700717b42d81f301c4cc123e9c3bc30ab09f5bba42ef3a8009b66159482612f

Documento generado en 18/08/2021 10:02:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00107-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado: Gladys Rodríguez de Gutiérrez

En consideración a lo solicitado por la representante legal de la entidad actora en el escrito que antecede, por secretaría, realícese el fraccionamiento de los títulos judiciales y entréguese a la apoderada de la parte actora la suma de \$600.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 69 de fecha 18/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d352607c846a394942d67126155e6fb9bcc78003cc5ff82a8493f4c4f24e71d7

Documento generado en 18/08/2021 10:02:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>